

ANEXO A-III

REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ



2024

**REGLAMENTO DE PROCESO DISCIPLINARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO “SALVEMOS AL PERÚ”**

**CAPITULO I
ORGANO E INTEGRANTES**

ARTÍCULO 1°: ORGANO DISCIPLINARIO COLEGIADO:

El Órgano de Ética y Disciplina del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ” es el órgano autónomo y elegido por un periodo es de 04 años, encargado de velar por el recto desempeño de los principios morales, ideológicos y éticos, así como la obediencia al Estatuto, los reglamentos y normas internas vigente de sus afiliados del Partido.

El Órgano de Ética y Disciplina de alcance nacional están integrados por (03) tres miembros titulares y (03) tres miembros suplentes. El Órgano de Ética y Disciplina está facultado para designar y remover y/o recomponer a los miembros de los Órgano de Ética y Disciplina Provinciales, quienes resuelven los procesos disciplinarios en primera Instancia sobre las denuncias contra los afiliados del Partido político “SALVEMOS AL PERU”.

Le concernirá conocer, juzgar, revisar, resolver y discutir, los conflictos o denuncias informadas en su conocimiento, a través de un Proceso Disciplinario. Del mismo modo, este Órgano de Ética y Disciplina tendrá la autoridad de ejecutar investigaciones de oficio, o a instancia de parte, con arreglo al debido proceso, asegurando en toda situación el respeto las garantías y derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 2°: INTEGRANTES:

El Órgano de Ética y Disciplina está compuesto por tres (3) integrantes titulares y tres (3) integrantes suplentes.

Los integrantes titulares y suplentes, tienen los siguientes cargos:

Titulares

1. Presidente
2. Primer Vocal
3. Segundo Vocal

Suplentes

1. Presidente
2. Primer Vocal
3. Segundo Vocal

En cuanto a los miembros de los Órganos de Ética y Disciplina Provinciales serán designados por Órganos de Ética y Disciplina de alcance nacional, entre los afiliados que tengan un mínimo de Un (01) año de antigüedad como afiliado en el Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”.

**CAPITULO II
SESIONES, QUORUM Y DECISIONES VALIDAS**

ARTÍCULO 3°: DE LAS SESIONES:

La convocatoria a sesiones ordinarias del Órgano de Ética y Disciplina, se realiza una vez al mes, en el local partidario, el último viernes de cada mes, a las 15.00 horas y

treinta minutos (3:30 pm) en primera convocatoria. Si a esa hora no hubiese quórum, se darán 30 minutos de espera para la segunda y última convocatoria que será a las 16.00 horas (4.00 pm). Apelando a razones de oportunidad o conveniencia, y por acuerdo previo de mayoría de sus miembros (2), podrá designar otro lugar u hora para celebrar dichas reuniones.

El Órgano de Ética y Disciplina podrá reunirse extraordinariamente cuando la necesidad lo amerite, el presidente convoca por cualquier medio, siempre que exista una razón fundamentada en circunstancias de urgencia. La convocatoria entre los integrantes del Órgano de Ética y Disciplina, se realiza por los medios informáticos digitales.

ARTÍCULO 4°: QUÓRUM:

Para el quórum es necesario el total de sus miembros Titulares para poder llevar a cabo la Sesión validamente.

ARTÍCULO 5°: VOTO Y DECISIONES:

Las decisiones del Órgano de Ética y Disciplina en los dos niveles son por mayoría simple y sus decisiones deben ser debidamente motivados por sus Miembros.

ARTÍCULO 6°: VOTO DIRIMENTE:

Si algún miembro del Órgano de Ética y Disciplina en cualquiera de sus dos instancias del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ” no está de acuerdo con lo resuelto en mayoría, podrá emitir su voto dirimente en un plazo no mayor a dos días, el cual será integrado al fallo, vencido el plazo, sin haber alcanzado su voto dirimente se consignará al final de la parte resolutiva.

**CAPITULO III
DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 7°: PROCESO DISCIPLINARIO:

El Órgano de Ética y Disciplina conocerá las denuncias que le sean remitidos y los de oficio que decida aperturar, los llevará iniciando un proceso disciplinario, denominado caso y asignándole un numero de expediente, en orden de ingreso y de manera correlativa. Los casos se conocerán por Órgano de Ética y Disciplina en sus dos niveles, de manera correlativa y en la oportunidad de resolver es según el ingreso sin alterar su orden.

Sólo por disposición de mayoría simple o, cuando la premura o importancia del caso particular lo amerite, mediante resolución razonada podrá intercambiarse el orden de conocimiento de los casos.

ARTÍCULO 8°: INVESTIGACION DE OFICIO:

El Órgano de Ética y Disciplina investigará de manera oficiosa, cuando tome conocimiento acto u omisión que viole el Estatuto, reglamentos o atente en contra de los principios ideológicos del Partido, luego de lo cual, resolverá motivadamente si procede abrir proceso disciplinario a cualquiera de sus afiliados.

Tan pronto efectué la investigación, el Órgano de Ética y Disciplina en cualquiera de sus niveles tiene la responsabilidad de sesionar en sesión extraordinaria para debatir y resolver la procedencia de abrir proceso disciplinario a más tardar dos días hábiles después de terminar dicha investigación.

Antes de abrir proceso disciplinario, el Presidente tendrá la obligación de comunicarle al afiliado investigado la imputación de cargos y otorgara al investigado un plazo de 15 días naturales para presentar sus descargos, recibido o no los descargos el Órgano de Ética y Disciplina sesiona para resloverá motivadamente si procede abrir proceso disciplinario a cualquiera de sus afiliados.

ARTÍCULO 9º: EL ACCESO A LA INVESTIGACIÓN:

El Órgano de Ética y Disciplina en cualquiera de sus niveles otorgara el acceso a toda la investigación inmerso en el expediente del proceso disciplinario.

Los afiliados del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ” deberá ofrecer la cooperación que el Órgano de Ética y Disciplina, en ejercicio de sus funciones, les requiera.

Si el Órgano de Ética y Disciplina requiere información a cualquier afiliado u órgano, estos dispondrán de diez días hábiles para responder dicha solicitud. En caso incumpla se le requerirá con fecha y hora para entregar la información en un plazo de 05 días naturales, bajo el apercibimiento de iniciar proceso disciplinario.

ARTÍCULO 10º: LAS DENUNCIAS:

Para formular una denuncia contra un afiliado, Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales o Del Exterior u cualquier otra persona afiliada que ocupa cargos de designación, se necesitará proporcionar la siguiente información:

1. Nombre y Apellidos del denunciado, que en todos los casos debe ser afiliado
2. Nombre y apellidos del denunciante, teléfono o correo electrónico.
- 3, Motivo concreto de la denuncia (Hechos)
4. Pruebas existentes a la fecha de la denuncia.

Las denuncias se ingresan de manera escrita y con firma de denunciante, por mesa de partes presencial o virtual, en ese último caso, se necesitará suscribir su ratificación ante el Presidente del Órgano de Ética y Disciplina o a quien delegue, en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 11º: DESCARGOS:

El Presidente del Órgano de Ética y Disciplina una vez aperturado el proceso disciplinario a los Afiliados denunciados, dispondrá bajo responsabilidad, comunicar al denunciado sobre la existencia de una denuncia en su contra, en dicha notificación se le solicitará citar para anunciarle personalmente sobre la existencia de una denuncia en su contra, a la par que se le requerirá sus descargos donde tendrá la oportunidad de ofrecer las pruebas de descargo que considere oportuno. En caso de denuncias sobre hechos, actuaciones u omisiones susceptibles de ser revertidas, corregidas o rectificadas por el propio denunciado y éste así lo declare, el Órgano de Ética y Disciplina velará por la reposición moral que resulte efectiva y eficiente, en el menor tiempo posible.

Si la parte denunciada niega los hechos por cuales se le acusa, no contesta la demanda en tiempo y forma o bien, omite aportar pruebas ofrecidas, entonces el debido proceso seguirá su trámite hasta su resolución final.

Si la parte denunciada acepta su culpabilidad en la acción u omisión imputada y declara su voluntad de reparación en términos de no volver a incurrir en las mismas acciones u omisiones, deberá ejecutarlo por medio de una declaración jurada, en donde deberá

revelar que no volverá a cometer el mismo acto u omisión en el futuro, además deberá comprometerse a ejecutar todas las acciones reparatorias, si fuera preciso, a orden del Órgano de Ética y Disciplina.

Si en adelante volviera a incurrir inadecuadamente, sobre pasando por encima de la Declaración Jurada y del Llamado con el apercibimiento, se le abrirá proceso disciplinario con la imputación de falta grave.

CAPITULO IV LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 12°: RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES:

Después que se ha recibido la denuncia, el Órgano de Ética y Disciplina contará con cinco días naturales para notificar a las partes vía telefónica, correo electrónico, mensajes o por cualquier otro método que considere adecuado, el inicio del proceso disciplinario. Todos y cada uno de los afiliados activos del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”, deberán indicar una cuenta activa de correo electrónico, al cual se les mandará todas las comunicaciones y notificaciones del caso, en el entendido de que las mismas se estimarán válidas de pleno derecho.

La denuncia y los documentos probatorios de requerimiento se adjuntarán en el expediente, que resguardará el Órgano de Ética y Disciplina en cualquiera de sus niveles.

Durante el proceso disciplinario si se advierten más pruebas o elementos relevantes al proceso disciplinario el Órgano de Ética y Disciplina, con la finalidad establecer verdad real de los hechos, pese de no haber sido puestos los mismos en conocimiento del Órgano de Ética y Disciplina por alguna de las partes, serán solicitados por el Órgano de Ética y Disciplina como pruebas de oficio o ofrecidos en los alegatos finales. De igual forma, estas pruebas se incorporarán al expediente original.

CAPITULO V DERECHO A LA DEFENSA

ARTÍCULO 13°: EL DERECHO A LA DEFENSA:

Para el ejercicio del derecho a la defensa es irrestricto, la parte denunciante tendrá toda la oportunidad de presentar sus pruebas y testigos, las mismas que se actuarán en la audiencia única. La parte denunciada presentará las pruebas y documentos, así como los testigos en los descargos.

Si el denunciado, no presenta descargos, tal inacción o silencio procesal, se interpretará en los términos de una aceptación tácita de todos y cada uno de los cargos formulados en su contra y el proceso disciplinario continua. Debiendo declarársele rebelde.

ARTÍCULO 14°: LA AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única comprende saneamiento, terminación anticipada y actuación de pruebas, se realiza en presencia de las partes o con el denunciado, es la sesión donde el Órgano de Ética y Disciplina, realiza las siguientes actuaciones:

- a. Sanea el proceso disciplinario, establece los cargos y los descargos, así como, las pruebas aportadas, testigos si fuese el caso.

- b. Promueve el principio de oportunidad y la terminación anticipada, con aceptación de los hechos imputados.
- c. Solicitud de pruebas de oficio de considerarlo necesario.

El Órgano de Ética y Disciplina levantara un acta de sesión donde conste la audiencia y programara dentro de los 10 Días posteriores a la audiencia, la audiencia de los informes finales.

ARTÍCULO 15°.- LOS INFORMES FINALES Y RESOLUCION:

El Órgano de Ética y Disciplina habiendo señalado fecha y hora para recibir los informes finales, en audiencias recibirá a las partes, para que ofrezcan sus informes, que consideren pertinentes a no, el uso de la palabra será por un lapso de 5 minutos a cada uno y una dupla de 03 minutos, terminado el uso de la palabra, podrán resolver en el acto, dando lectura a la parte resolutiva donde se establece las medidas y la sanción y se le notificara dentro de los 15 días hábiles la resolución.

Si Órgano de Ética y Disciplina, considera necesario podrá dejar la causa al voto, la resolución que resuelve será notificada en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CAPITULO VI RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 16°: RECURSOS IMPUGNATORIOS:

Cuando lo estime conveniente y cuando la naturaleza del caso así lo permita y dentro del plazo, las partes podrán interponer recursos de apelación contra la resolución que emite el Órgano de Ética y Disciplina en cualquiera de sus niveles, conforme al siguiente detalle:

- a. Resuelve las apelaciones en segunda Instancia de las denuncias contra los afiliados, elevados por el Órgano de Ética y Disciplina Provinciales del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.
- b. Resuelve los procesos disciplinarios en primera Instancia sobre las denuncias contra los directivos del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo elevar las apelaciones a la Asamblea General del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.
- c. Resuelve los procesos disciplinarios en primera Instancia sobre las denuncias contra los directivos de los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales y Del Exterior, debiendo elevar las apelaciones al Comité Ejecutivo Nacional del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.

CAPITULO VII INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES

ARTÍCULO 17°: DE LAS INFRACCIONES:

a) INFRACCIONES LEVES:

- ✓ Por negligencia o, indisciplina, se falte los deberes propios del cargo, de los reglamentos y del Estatuto del Partido “**SALVEMOS AL PERÚ**”.
- ✓ En las ocasiones que se falte de forma injustificada a dos sesiones consecutivas de cualquiera de los órganos del Partido Político “**SALVEMOS AL PERÚ**”.

- ✓ Si se incurren en hechos que lesionen los principios éticos del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ” y la moral pública.
- ✓ En el momento que se incurre la violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”.
- ✓ En caso incumpla claramente la Ideología del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”.

b) INFRACCIONES GRAVES

- ✓ Si un miembro del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ” en forma privada o pública, por escrito o de palabra, irrespete, insulte o injurie a otro miembro o grupo de compañeros, dentro de un contexto partidario o laboral ya sea por bullying o por cyber-acoso.
- ✓ Si se exponen denuncias temerarias y sin fundamento contra afiliados en condición de Directivos en las asambleas generales o utilizando las redes sociales u otro medio de comunicación.
- ✓ Cuando se vulneren acuerdos y resoluciones emitidas por cualquier órgano del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”.
- ✓ Injustificado abandono de la campaña electoral del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ” estando en un puesto de elección popular o como responsable de la campaña.

c) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- ✓ En caso utilice la fuerza física y violentando verbalmente en el accionar dentro de los locales partidarios del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”, a los derechos de los afiliados reunidos o en asambleas.
- ✓ Con respecto a las funciones de gobierno o de representación popular, se traicione la Confianza del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”, votando o actuando en que provoque perjuicio para los intereses del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”.
- ✓ Si se devela información que haya sido declarada reservada o confidencial por los órganos de Gobierno del Partido Político “SALVEMOS AL PERÚ”.
- ✓ Si se comprobara vínculo no autorizado o complicidad política con otro partido político.
- ✓ En caso se interfiera o intente interferir en los procedimientos de los Órganos de Ética y Disciplina y/o atentar contra la independencia de sus integrantes.
- ✓ Si utilizara la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio.

**CAPITULO VIII
SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTICULO 18°: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las infracciones descritas en el artículo anterior, son sancionada con:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de la afiliación de 30 a 90 días calendarios.

- Desafiliación por separación o destitución de la calidad de afiliado.
- Destitución del cargo Directivo en los órganos de gobierno del Partido y de los designados en cargos de confianza del partido político.
- Inhabilitación hasta por 04 años para participar en los órganos de dirección y representación del partido político.
- Suspensión temporal de 01 a 06 meses de los derechos partidarios;
- Cancelación de su registro como precandidato y retiro de las listas de candidatos a elección popular.
- Multas desde S/ 100 a S/ 5,000.

La imposición de sanciones disciplinarias se aplicará bajo el criterio de conciencia por el Órgano de Ética y Disciplina de alcance Nacional y Provincial, tomando en cuenta si la infracción cometida es leve, grave o muy grave y, de considerarse pertinente, así como, la gradualidad de las sanciones y multas.

CAPITULO IX CUSTODIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 19º: EL ARCHIVO CENTRAL DE LOS EXPEDIENTES:

El Órgano de Ética y Disciplina es responsable del archivo central de los expedientes con resolución de consentimiento por las partes.

La custodia de los expedientes y su conservación está a cargo del Órgano de Ética y Disciplina de alcance Nacional y Provincial quienes remitirán los expedientes una vez obtenga la calidad de firme.